

**CERTIFICADO**

<b>EXPEDIENTE Nº</b>	<b>ÓRGANO COLEGIADO</b>	<b>FECHA DE LA SESIÓN</b>
238/2024	La Junta de Gobierno Local	19/04/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

<b>EXPEDIENTE ELÉCTRICO</b>	<b>238/2024. CONTRATACIONES LICITACIÓN SUMINISTRO</b>
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**RESOLUCIÓN**

Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, esta Alcaldía entiende necesario que se tramite un contrato administrativo de suministro de electricidad para el alumbrado y edificios municipales.

Visto el Pliego de Condiciones Técnicas, en el que se detallan los aspectos técnicos del mismo, así como la viabilidad de dicha actuación, por el que se regirá la licitación.

Considerando lo previsto en los artículos 298 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Visto el Informe de Intervención asegurando crédito suficiente y cualificado en el presupuesto de 2024 con cargo a las bolsas: 9-2, 3-2 y 9-2, por importe de 72.600,00€ euros, que supone el valor estimado del contrato a tramitar.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vista la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares por los que debe regirse el contrato en cuestión.

Vista la fiscalización emitida por la Intervención de este Ayuntamiento.

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es la Alcaldía /Junta de Gobierno el órgano de contratación competente.



Según lo antedicho, en virtud de las competencias conferidas por la legislación vigente y, en concreto, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto **simplificado** , del contrato administrativo de suministro eléctrico municipal, por importe de 60.000,00€ euros, correspondientes al valor estimado del contrato, a los que se deberá repercutir 12.600,00 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor añadido y una duración de 12 meses.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto por importe de 72.600,00 euros, con cargo a las bolsas de crédito vinculadas 1-2, 9-2, 3-2 del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Torquemada para el ejercicio 2024 en vigor.

**TERCERO.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la contratación mediante procedimiento abierto del presente **contrato de suministro** .

**CUARTO.-** Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato por procedimiento abierto **simplificado** , dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Estado, para que en el plazo de quince días naturales se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes en formato electrónico mediante dicha plataforma.

y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente con el visto bueno de la presidencia.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





CONTRATACIÓN



**PLIEGO  
PRESCRIPCIONES  
TECNICAS  
PARTICULARES**

**SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO  
DE TORQUEMADA**

**CONTRATO DE: SUMINISTRO**

**TRAMITACION: ORDINARIA**

**PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO  
(ART 159 LCSP)**

**Número de expediente: 238/2024**

**Valor estimado (12 meses máximo) :**

- 60.000,00 € sin IVA
- 72.600,00 € con IVA

**Código CPV:**

- 093100000- Suministro Energía Eléctrica.

**Código NUTS del emplazamiento: ES414**

**Duración: Doce meses.**

**Plazo de presentación de ofertas :15 días naturales**





## **INDICE**

---

### **1. - Objeto**

1.1 Energía Eléctrica para el abastecimiento de las necesidades del Ayuntamiento de Torquemada.

1.2. Medidas de ahorro: términos de potencias contratada y compensación de energía reactiva.

1.3. Asistencia técnica personalizada y formación para el ahorro y la eficiencia energética en la actuación municipal

### **2. Características actuales del suministro.**

### **3. Características y contenidos que deben contemplar las ofertas.**

3.1. Consumos estimados

3.2. Optimización de las potencias contratadas

3.3. Plan de compensación de energía reactiva

3.4. Equipos de Medida

3.5. Garantía y calidad del suministro

3.6. Asistencia Técnica

3.7. Precio del contrato.

3.7.1. Precio horario de la energía

3.7.2. Facturación de los consumos.

### **4. - Variaciones del contrato**

### **5. - Condiciones Técnicas**

5.1 Calidad del suministro

5.2 Calidad en la atención al Consumidor

5.3 Consecuencias del incumplimiento de la calidad del suministro

5.4 Garantía del Suministro





5.5 Relación con la Empresa Distribuidora

**6. Variaciones en el contrato.**

**7. Servicios adicionales obligatorios.**

**8. Duración del contrato.**

**9 - Presentación de ofertas.**

**10 - Responsabilidad del Servicio.**

**11 Autocontrol e inspección.**

**12. Actuaciones frente a la compañía distribuidora y otras comercializadoras.**

**13. Designación de gestor de cuenta.**

**ANEXO I. Criterios de valoración.**

**ANEXO II. Directorio de centros y Consumos.**

**ANEXO III. Modelo de Propuesta Económica.**





## 1.- Objeto.

### 1.1 Energía Eléctrica para el abastecimiento de las necesidades del Ayuntamiento de Torquemada

El objeto del presente Pliego es determinar las condiciones técnicas que han de regir junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación del suministro de energía eléctrica, tanto en baja como en alta tensión, para cubrir la demanda de todos los puntos de conexión eléctrica, señalados en los anexos, cuyo titular es el Ilustre Ayuntamiento de Torquemada, mediante fuentes de producción energética renovables y seguras para las personas así como para las poblaciones, junto con la optimización tarifaria y la compensación de energía reactiva de los puntos de conexión referidos, y una asistencia técnica personalizada.

### 1.2. Medidas de ahorro: términos de potencias contratada y compensación de energía reactiva.

En el mercado liberalizado de la energía, sin embargo, existen costes asignados al precio de la electricidad que viene regulados desde el Ministerio que tiene la competencia en materia de Energía. Son los denominados costes regulados, entre los que destaca el "peaje" por término de potencia contratada. Según un informe de la Comisión del Mercado y la Competencia, que ha absorbido a la anterior Comisión del mercado de la Energía, los "peajes" suponen actualmente una media del 41% de la factura final eléctrica que paga cada consumidor.

En un ejercicio de racionalización presupuestaria, el Ayuntamiento pretende abaratar económicamente la factura eléctrica, y para ello una medida con efecto inmediato consiste en adecuar las potencias contratadas para cada punto de suministro al óptimo adecuado al consumo real.

Asimismo, el ahorro por la eliminación del exceso de energía reactiva generada es otro ámbito de intervención. El Ayuntamiento pretende reducir este sobrecoste para lo cual solicitará el análisis de ahorro asociado por la eliminación de esta componente de las facturas. El adjudicatario no será responsable, ni encargado de ejecución física de esta eliminación del exceso de energía reactiva, pero se le solicitará una cuantificación a partir de los datos que pueda ofrecerle el Ayuntamiento.

### 1.3. Asistencia técnica personalizada y formación para el ahorro y la eficiencia energética en la actuación municipal

Teniendo en cuenta el dinamismo y complejidad del mercado





eléctrico, al que hay que sumar las sucesivas modificaciones normativas que afectan a la parte regulada del precio de la factura eléctrica, se considera necesario que el Ayuntamiento cuente con una asistencia y asesoramiento personalizado y cercano, con información directa y actualizada por parte de la comercializadora adjudicataria del contrato. Además, se considera también importante que tanto el personal técnico, como la representación institucional, tengan una formación suficientemente actualizada sobre este sector, su funcionamiento, y las medidas de eficiencia energética que pueden servir como referente para la adopción de acciones y medidas conducentes a un comportamiento energético de las instalaciones y servicios municipales en clave de ahorro energético y económico.

Asimismo, se plantea como interesante, y se percibe la demanda social, de que la ciudadanía reciba también información y formación en esta materia con la finalidad de implicar a todos y todas en la práctica individual y colectiva de hábitos de consumo responsable, también en materia energética.

## 2.- Características actuales del suministro.

En el ANEXO II. DIRECTORIO DE CENTROS se recoge la relación de los puntos de suministro, ordenados por tarifa de acceso, potencias actualmente contratadas y Código Universal de Punto de Suministro (en adelante CUPS).

## 3. Características y contenidos que deben contemplar las ofertas.

### 3.1. Consumos estimados

Los consumos indicados en el Anexo II se aportan al único objeto de que el comercializador licitante pueda calcular su mejor oferta, dado que se estima que los consumos serán similares en el periodo de vigencia del contrato, sin que ello vincule a la Administración a consumir la totalidad de esos kWh en ninguno de los puntos de suministro relacionados, por lo que cualquier posible desvío en el volumen de consumo anual y curva de carga no podrá ser en ningún caso motivo de reclamación.

### 3.2. Optimización de las potencias contratadas.

Las empresas licitantes deberán presentar una propuesta de adecuación de los términos de potencias actualmente contratadas para los puntos de suministro señalados en el Anexo I, optimizando las actuales.

Asimismo, se detallará el procedimiento a seguir para llevar a término dicha adecuación propuesta, cuya tramitación correrá a cargo de la empresa adjudicataria, siendo únicamente por cargo





del Ayuntamiento la asunción de los costes regulados establecidos para realizar dicha modificación contractual con la empresa distribuidora.

### 3.3. Plan de compensación de energía reactiva

Las empresas licitantes deberán presentar una propuesta de adecuación de la energía reactiva para los puntos de suministro señalados en el Anexo I, señalando la cantidad a reducir para evitar las posibles penalizaciones económicas en las que estuviera incurriendo el Ayuntamiento.

### 3.4. Equipos de medida

La adjudicataria asumirá la representación del Ayuntamiento ante la distribuidora para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías de los equipos de medición.

El coste mensual de alquiler del equipo de medida será el facturado por el distribuidor al comercializador y se facturará, en su caso, como concepto aparte. Dicho precio incluirá el coste de alquiler de todos los equipos necesarios para adquirir, registrar y transmitir las medidas reglamentariamente establecidas, en cada caso, así como la instalación, el mantenimiento y las verificaciones obligatorias de los equipos de medida. Dicho precio mensual del alquiler del contador de electricidad será el fijado en cada momento por el Ministerio competente en materia de energía, para la tarifa de acceso correspondiente

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder adquirir el equipo de medida en propiedad, quedando el mismo en este caso exento del pago del alquiler en la facturación de dicho suministro.

### 3.5. Garantía y calidad del suministro

La adjudicataria será responsable del suministro de acuerdo con lo regulado en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, del 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida o cualquier otra legislación que los sustituyan o complementen.

Esta responsabilidad será tal, tanto en cuanto esté circunscrita a la **actividad comercializadora** y así se refleje en la citada normativa. No podrá ser imputable responsabilidad alguna que recaiga en competencias de la empresa distribuidora.

La adjudicataria tramitará, ante la empresa distribuidora,





las reclamaciones por calidad de suministro que correspondan a los puntos de consumo afectados de la Administración y trasladará a las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

### 3.6. Asistencia técnica

Las licitadoras determinarán en su oferta, las características y medios de la prestación del servicio de atención al cliente que se ofrecerá al Ayuntamiento.

El adjudicatario designará una única persona como responsable máximo de la gestión del contrato objeto de esta licitación. Asimismo, deberá estar designada por el comercializador la persona que realizará la coordinación operativa del servicio. Estas designaciones ya deberán consignarse en la oferta técnica.

La asistencia técnica, será directa, de cercanía, y en castellano, y prestará asesoramiento a los servicios municipales en materia de incidencias (cortes de suministro, comunicación con la empresa distribuidora, etc..) y de facturación.

No se admitirá ninguna oferta que consista en una derivación a un número de teléfono de atención al cliente de modo masivo estilo "call center" o una página web genérica. En ese caso la oferta quedará excluida de la licitación.

Se valorará la asistencia y comunicación de fluctuaciones y expectativas de precios a futuro en el mercado eléctrico, con objeto de facilitar al Ayuntamiento datos e información para una adecuada programación presupuestaria del gasto estimado del contrato. Así mismo, se considera necesario disponer de una información detallada sobre el proceso de adecuación de los contratos de término de potencia que debe llevar a cabo la adjudicataria.

Por último, se estima como mejora valorable, la oferta de cursos de formación al personal municipal, miembros de la corporación y ciudadanos en eficiencia energética, comprensión de la factura eléctrica.

### 3.7. Precios del contrato

#### 3.7.1 Precio horario de la energía

El precio horario de la energía estará indexado al valor horario de la energía en el OMIE (Operador del Mercado Ibérico de la Electricidad).

El término del precio horario de la energía estará compuesto por la suma del precio del coste horario (k) de la energía en el mercado de producción (POMIE(k)), y en los mercados de ajuste, más el importe horario de los gastos de aprovisionamiento y





gestión del contrato (G) o margen de la comercializadora.

Para el cálculo de PE<sub>k</sub>, se tendrán en cuenta, tanto el precio horario del Mercado Diario del Operador del Mercado (OMIE), como los precios de los Mercados de Ajuste del Operador del sistema (REE); los precios regulados (P<sub>reg</sub>) y los márgenes de la comercializadora (G); así:

$$P_{Ek} = [OMIE_k + REE_k + P_{reg} + G] \left( \text{€/MWh} \right)$$

Este último concepto será el objeto de la licitación y no podrá variar durante el tiempo de vigencia del contrato.

Donde:

**OMIE<sub>k</sub>** = precio horario del Mercado Diario del Operador del Mercado

**REE<sub>k</sub>** = precios de los Mercados de Ajuste del Operador del Sistema (REE), que incluye los precios por restricciones técnicas, (PBF, TR, Intradía), por demandas secundarias, reservas de potencia a subir, saldo de desvíos y PO 14.6, control del factor de potencia, incumplimientos de energía balance, interrumpibilidad y otros desvíos.

**P<sub>reg</sub>** = precios de por otros conceptos regulados, como son los pagos por capacidad y retribuciones a los Operadores del Mercado y del Sistema.

**G** = Margen de la comercializadora, que es el importe horario de los gastos de aprovisionamiento y gestión del contrato (€/MWh). En este importe también estará prorrateado el importe correspondiente a las aportaciones al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema eléctrico por las unidades consumidas, así como los gastos de gestión de las garantías de origen GdO, en su caso, y cualquier otro concepto necesario para el suministro de la energía eléctrica, aunque no aparezca citado expresamente.

Si durante el periodo de facturación no se dispusiese de la totalidad de la curva horaria, se obtendrán los datos de consumo horario a partir de los perfiles previstos iniciales publicadas a principios de año por Red Eléctrica de España, S.A.U., al objeto de poder aplicar la fórmula indicada en este apartado.

La facturación realizada conforme a lo indicado en este apartado se efectuará a partir de los valores horarios de los precios del Mercado de Producción publicados periódicamente por la CNMC en su página web, <http://www.cnmc.es>, en los primeros días del mes posterior al mes del suministro.

El único valor que se debe ofertar es el valor de **G: Margen de**





**la comercializadora en €/MWh.**

**El margen de la comercializadora no podrá superar los: 8,5 €/MWh**

**3.7.2 Facturación de los consumos.**

Se emitirá una factura por cada uno de los CUPS.

El importe total de cada una de las facturas se obtendrá de la siguiente manera:

1) Se calculará el importe total del término de potencia P:

$$P = \left( \sum_{i=1}^n (TAP_i * P_i) * n_{mes} \right)$$

**Término de potencia:**

**i** = nº de períodos según corresponda a la tarifa de acceso

**TAP<sub>i</sub>** = Término de potencia de las tarifas de acceso a redes del periodo **i** (peajes, cargos y otros conceptos regulados)

**P<sub>i</sub>** = Potencia contratada en cada periodo **i**

**n<sub>mes</sub>** = nº de días del mes

TAP<sub>i</sub> son todos los conceptos incluidos en la tarifa de acceso (término de potencia), que serán función de la tensión de suministro y potencia contratada. Se trasladarán los costes facturados por la distribuidora, al tratarse de términos regulados.

2) Se calculará el importe total del término de energía E:

$$E = \left( \sum_{k=1}^n \{ TAR_{EK} + P_{Ek} * [(1 + TM) * (1 + D_k)] * E_k \} \right)$$

**Término de energía:**





**TARE<sub>i</sub>** = Término de energía de las tarifas de acceso a redes del período *i* (peajes y cargos)

**K**= horas de la factura (desde 1 hasta las *m* horas del mes)

**PE<sub>k</sub>** = precio horario del kwh consumido en la hora *k* calculado según se ha indicado anteriormente  $PE_k = [OMIE_k + REE_k + Preg + G]$  (€/Mwh)

**E<sub>k</sub>** = Energía consumida en la hora *k* (kWh)

**D**= Valor horario de los coeficientes de pérdidas correspondientes a su período tarifario

**TM**= Tasa municipal aplicada por la comercialización de energía. Se considerará igual al 1,5%

- 3) Se añadirán posibles recargos por excesos de potencia o energía reactiva, que se facturarán en base a la normativa en vigor en cada momento.
- 4) A estos importes se les aplicará el impuesto eléctrico en vigor en cada momento
- 5) Se añadirá el importe correspondiente al alquiler del contador por el número de días del mes.
- 6) Se obtendrá el total de los importes anteriores
- 7) A este total se le añadirá el IVA correspondiente, para obtener el total de la factura.

#### 4. Variaciones del contrato.

La relación de los distintos suministros, así como de sus características específicas (tarifas de acceso, potencia, etc...) son los indicados respectivamente en los Anexos de este Pliego de Prescripciones Técnicas

Se considera que estos consumos pueden verse afectados por la climatología, por la propia actividad de los puntos de suministro y por las actuaciones de eficiencia energética desarrolladas por el Ayuntamiento de Torquemada.

Esta lista debe considerarse completa a efectos del presente procedimiento de contratación. No obstante, hay que señalar que puede contener inexactitudes en el sentido de contener datos actualizados y centros que no estén de alta como inmuebles del Ayuntamiento de Torquemada a día de hoy debido a la actividad cambiante de la Administración.

Podrán ser incorporados a la lista y, por tanto, al contrato, nuevos puntos de suministro y/o altas / fijas y temporales, pertenecientes al Ayuntamiento de Torquemada que cumplan con las características y especificaciones del presente







adjudicataria se compromete, siempre que la empresa distribuidora aporte previamente la información, a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Torquemada con suficiente anticipación aquellos cortes planificados en la red por motivos técnicos.

Asimismo, el adjudicatario informará sobre la duración y causa de los cortes, microcortes o interrupciones no planificadas a requerimiento del al Excmo. Ayuntamiento de Torquemada.

El adjudicatario se compromete a exigir a la empresa distribuidora los máximos niveles posibles de calidad y a promover la incorporación de tecnologías avanzadas en la medición y el control de calidad del suministro, a los efectos de que el mismo pueda prestarse con una calidad igual a la establecida reglamentariamente.

El adjudicatario garantiza al Excmo. Ayuntamiento de Torquemada que realizará con la empresa distribuidora todas las gestiones necesarias para minimizar la duración y el efecto de las interrupciones y mejorar en lo posible la calidad del suministro en las instalaciones de que es titular el Excmo. Ayuntamiento de Torquemada, a las que se refiere el presente contrato. El adjudicatario actuará por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Torquemada ante la empresa distribuidora en aquellos casos en que surjan problemas en el suministro, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa al respecto.

Serán de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Torquemada las bonificaciones y descuentos que correspondan, en aplicación de la reglamentación vigente, por incumplimientos en la calidad del suministro, que se determinarán en función de las incidencias que afecten a la continuidad del mismo, relativas al número y a la duración de las interrupciones, así como por aquellas otras que afecten a la calidad de la onda de tensión, en relación con las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones del servicio y huecos de tensión de duración inferior a un minuto.

## 5.2 Calidad en la atención al consumidor

La calidad de la atención al consumidor está regulada por el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000. La empresa comercializadora adjudicataria estará obligada al asesoramiento al Excmo. Ayuntamiento de Torquemada en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

Son obligaciones del Comercializador:

- Informar al menos mensualmente de forma detallada de los excesos de potencia que se produzcan y de las potencias a contratar para sucesivos contratos con objeto de minimizar el coste de los accesos a la red, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh.





- Designar un gestor único como responsable máximo de la presente contratación.
- Se pondrá a disposición de las personas que designe el Excmo. Ayuntamiento de Torquemada acceso a través de Internet, a toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico y, en particular, las curvas de carga de consumos horarios de energía activa y reactiva a nivel horario o cuarto horario y las lecturas de máxímetros de potencia en los periodos que se refieran cada una de las facturas.
- 

### 5.3 Consecuencias del incumplimiento de la calidad del suministro.

Las consecuencias del incumplimiento de la calidad del suministro se regirán por lo regulado en los artículos siguientes del Real Decreto 1955/2000:

- Artículo 104: **Cumplimiento de la calidad de suministro individual.**
- Artículo 105: **Consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual.**
- Artículo 109: **Responsabilidades en el cumplimiento de la calidad**

La empresa Comercializadora adjudicataria del contrato y pólizas de acceso a la red actuará ante el Distribuidor por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación con la calidad del suministro.

### 5.4 Garantía del suministro.

Se regirá por lo indicado en el Real Decreto 1955/2000 y cualquier otra legislación que lo complemente o cualquier otra legislación que lo sustituya.

No obstante, se deberá garantizar el suministro de energía demandada en todo momento durante el periodo ofertado, aunque dicha demanda difiera de las condiciones de contratación definidas en el presente Pliego.

De la misma forma, en cuanto a la posible suspensión del suministro se aplicará lo regulado en el Real Decreto 1955/2000 y/o cualquier otra legislación vigente que la complemente o sustituya.

### 5.5 Relación con la empresa Distribuidora.

El adjudicatario deberá asumir ante la compañía





distribuidora la representación del Excmo. Ayuntamiento de Torquemada, de determinarlo éste así, para lo cual se le autorizará, en los términos que se estimen convenientes, a establecer los contratos de acceso a red en su nombre y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin del suministro.

## 6. Variaciones en el contrato

La relación de los distintos suministros, así como de sus características específicas (tarifas de acceso, potencia, etc...) son los indicados respectivamente en los Anexos de este Pliego de Prescripciones Técnicas

Se considera que estos consumos pueden verse afectados por la climatología, por la propia actividad de los puntos de suministro y por las actuaciones de eficiencia energética desarrolladas por el Ayuntamiento de Torquemada.

Esta lista debe considerarse completa a efectos del presente procedimiento de contratación. No obstante, hay que señalar que puede contener inexactitudes en el sentido de contener datos actualizados y centros que no estén de alta como inmuebles del Ayuntamiento de Torquemada a día de hoy debido a la actividad cambiante de la Administración.

Podrán ser incorporados a la lista y, por tanto, al contrato, nuevos puntos de suministro y/o altas / fijas y temporales, pertenecientes al Ayuntamiento de Torquemada que cumplan con las características y especificaciones del presente Pliego aplicándoseles idénticas condiciones a las derivadas del contrato incluidas las condiciones económicas.

El Ayuntamiento de Torquemada podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en los distintos periodos, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa de contratos públicos. Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de acceso de entre las incluidas en este contrato, los distintos suministros cuando las circunstancias así lo aconsejen. Este cambio se realizará sin gasto alguno para el Ayuntamiento, salvo los que establezca la Ley vigente.

El incremento o reducción de centros o puntos de suministro bien porque sea necesario su suministro o porque dicho centro pueda estar afectado por alguno de los futuros contratos de gestión integral y servicios energéticos que adjudique el Ayuntamiento de Torquemada, no conlleva indemnización alguna, siendo obligatorias para el adjudicatario.

A su vez, el incremento o reducción de centros o puntos de suministro serán de acuerdo a los plazos regulados. Los plazos de





activación y baja del cambio de suministrador de los puntos de suministro estarán sometidos a la autorización por la empresa distribuidora por lo que la Adjudicataria no asumirá indemnización por retrasos o incidencias debidas a la empresa distribuidora en dicho proceso.

## 7. Servicios adicionales obligatorios

La adjudicataria del contrato deberá asumir sin coste alguno adicional las siguientes obligaciones:

- 1) En el artículo 44.1.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se recoge entre los derechos de los usuarios, el de realizar el cambio de suministrador sin coste alguno y en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

En consecuencia, se considera obligación del adjudicatario gestionar y obtener la baja del servicio del suministro actual sin coste alguno para el Ayuntamiento. En caso de que se produjera un incumplimiento de los procedimientos o una penalización prevista hacia la comercializadora, la empresa podrá repercutir dichos gastos al Ayuntamiento, sin coste añadido alguno.

El adjudicatario se encargará de gestionar y tramitar, en nombre del Ayuntamiento de Torquemada, la prestación del suministro ante la distribuidora, incluidos suministros eventuales y puntuales.

En cualquier caso, se entiende que, según lo establecido en la Ley 24/2013, el cambio de suministrador eléctrico NO supondrá ningún coste.

- 2) Tramitará ante la empresa distribuidora, prestando asistencia en esta materia al Ayuntamiento, las reclamaciones por calidad de suministro que correspondan al consumidor y trasladará en las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.
- 3) El adjudicatario se compromete a poner a disposición de quién determine el Ayuntamiento, en soporte informático, los datos de facturación o los consumos que se establezcan en la facturación.
- 4) El adjudicatario se obliga a comunicar al Ayuntamiento las modificaciones normativas que afecten al precio (términos regulados) en la primera factura en la que se incluyan dichas modificaciones, procediendo a la formación de nuevos precios y poniendo en su conocimiento los documentos





normativos que justifican dichas modificaciones.

5) El adjudicatario remitirá, mensualmente:

- a) Una factura informativa (no contabilizarle), por el importe total de cada lote (1) adjudicado, sumando el importe de todos los contratos, del suministro realizado en el periodo vencido.

Dicha factura informativa se desglosará en los siguientes términos, en la medida en que la empresa adjudicataria cuente con los datos indicados:

- El importe total correspondiente a la tarifa de acceso o término de potencia, desglosando el recargo por exceso de potencia, si lo hubiera.
- El importe total energía.
- El importe total de energía reactiva, si lo hubiera.
- El importe total de alquiler de equipos de medida.
- Importe correspondiente al impuesto de la electricidad.
- El importe total del I.V.A.
- Detalle de la facturación de todos los términos regulados: acceso a las redes, pagos por capacidad, pérdidas por transformación, pago al operador del sistema y al operador del mercado, etc.

(1) **Lote:** Edificios, Distribución de agua, Colegios, Alumbrado público, Centros Deportivos, Eventos

b) Información sobre los suministros

El adjudicatario pondrá a disposición de la/s persona/s que designe la Administración, acceso a través de Internet o por correo electrónico, cada [nº] meses, la información de los registros de consumo, con el máximo detalle que permitan los equipos de medida en cada caso, el gasto, total y por periodos tarifarios (en euros), debido a los excesos de potencia, el gasto, total y por periodos tarifarios (en euros), debido a los excesos de consumo de energía reactiva, y así como los parámetros de contratación de cada uno de los puntos de suministro asociados al contrato en un formato de hoja de cálculo o similar.

## 8. Duración del contrato.

El contrato objeto de esta licitación tendrá una vigencia de **Doce meses** a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo. No habrá prórroga, por lo que la duración del contrato no podrá ser superior al periodo inicialmente contratado.





### 9 - Presentación de ofertas.

Cada empresa Comercializadora presentará su mejor oferta de suministro de energía y servicios.

En las ofertas deberá indicarse el plazo de validez de las mismas que, como mínimo, será de tres meses a partir de la fecha de presentación.

### 10 - Responsabilidad del servicio.

En esta materia, y sin perjuicio de las previsiones del presente contrato y sus pliegos reguladores, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida, o cualquier otra disposición normativa que los sustituyan o complementen.

### 11 - Autocontrol e Inspección.

El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro e informará al Excmo. Ayuntamiento de Torquemada de incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto.

Asimismo, asesorará técnica y legalmente al Excmo. Ayuntamiento de Torquemada ante la empresa distribuidora por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto, según se regula en el Real Decreto 1955/2000 y en cualquier otra disposición normativa que lo sustituya o complemente.

El adjudicatario, a petición del Excmo. Ayuntamiento de Torquemada, instará a la compañía distribuidora a resolver las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad y realizando las gestiones y las reclamaciones administrativas oportunas ante ella.

### 12. Actuaciones frente a la compañía distribuidora y otras comercializadoras.

La empresa comercializadora adjudicataria, previa autorización escrita del Excmo. Ayuntamiento de Torquemada, actuará en nombre de éste y realizará las gestiones autorizadas por el mismo, ante la compañía distribuidora y otras empresas





comercializadoras en los aspectos relativos a la modificación y cancelación de los contratos de suministro de energía eléctrica existentes hasta el momento de la firma del nuevo contrato.

### 13. Designación de gestor de cuenta.

El adjudicatario asignará un gestor de cuenta para el contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Torquemada, el cual realizará las correspondientes funciones de coordinación y representación de la compañía.

Los datos de dicho gestor, así como su dirección, teléfonos, correo electrónico y otros datos de contacto serán comunicados al Excmo. Ayuntamiento de Torquemada, debiendo garantizarse su disponibilidad para mantener en todo momento la interlocución del adjudicatario con el Excmo. Ayuntamiento de Torquemada, al objeto de atender debidamente las obligaciones demandantes del contrato.





### **ANEXO I CRITERIOS DE VALORACION**

Son criterios que han de servir de base para la valoración del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente valoración.

**CRITERIO N.º 1: Mejor oferta económica hasta 100 puntos**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 100 * \left( \frac{OM}{OF} \right)$$

Siendo: P: Puntuación obtenida. OF: Oferta del licitador. OM: Oferta más baja presentada.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

**La oferta del licitador (OF) será calculada en función de la ponderación de los consumos eléctricos de cada tarifa.**

Siendo los tanto por ciento de los consumos en función de la tarifa Los siguientes:





Por lo que la fórmula de cálculo del precio de la oferta es el siguiente:

$$OF = (0.31 * OF_{3.0TD}) + (0.69 * OF_{2.0TD})$$

**Ninguna de las ofertas podrá superar el precio máximo establecido en el margen de la comercializadora que son los:**

Precio máximo de la G= 8,5 € /MWh





**ANEXO II. DIRECTORIO DE CENTROS Y CONSUMOS**

El listado de los puntos de suministro objeto del presente contrato, la dirección del centro, así como la designación del mismo, Tarifa y Kilowatios consumidos en 2023 es el que se indica en la siguiente tabla.

N.º	CUPS	DIRECCION	TARIFA	CONSUMO KW
1	ES0021000006946874A C	CL CEMENTERIO 33	2.0TD	-
2	ES0021000006947807K X	CL BARRIO NUEVO 7	2.0TD	104
3	ES0021000037115792M E	PO QUINIENTOS UNO 6	2.0TD	388
4	ES0021000006947338R R	CL POLIDEPORTIVO 1	2.0TD	1.789
5	ES0021000006947489FZ	CL BARRIO NUEVO 8	2.0TD	41.059
6	ES0021000006947495F C	CL ARRABAL 105	2.0TD	10.049
7	ES00210000112431325V Y	AV CASTILLA 2	2.0TD	20.675
8	ES0021000006945982YJ	AV ALBERTO ACITORES BALBAS 22	2.0TD	9.961
9	ES0021000006947755L G	PZ ESPAÑA 1	2.0TD	14.123
10	ES0021000006946684H Z	CL VICTORIO MACHO 2	2.0TD	3.629
11	ES0021000006946926Y A	AV ALBERTO ACITORES BALBAS 36	2.0TD	24.318
12	ES0021000006947477F W	CL BARRIO NUEVO 38	2.0TD	36.758
13	ES0021000006947670S B	CL SANTA CRUZ 2006	2.0TD	20.500
14	ES0021000006946740K R	AV ALBERTO ACITORES BALBAS 36	2.0TD	5.845
15	ES0021000006941295P R	PZ IGLESIA 1	2.0TD	6.690
16	ES0021000006947306ES	CL LAGUNA 1	3.0TD	58.113
17	ES0021000006946697L G	CL CORRILLO 1	3.0TD	26.645
18	ES0021000006946886G D	AV ALBERTO ACITORES BALBAS 53	3.0TD	3.346

**TOTAL**  
: **283.992**





**ANEXO III**

**MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que  
representa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_ con domicilio  
social en \_\_\_\_\_ al objeto de participar  
en la licitación para la adjudicación del suministro energía  
eléctrica convocado por el Ayuntamiento de Torquemada, manifiesta  
lo siguiente:

**I.-** Que declara conocer las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Carátula, cuyo contenido conoce y acepta plenamente.

**II.-** Que hace constar expresamente que en el cálculo de la oferta se han considerado todos los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Carátula.

Asimismo, en las cantidades ofertadas se incluyen todos los posibles gastos así como cualquier impuesto, tasa o gravamen que sea de aplicación al presente contrato, excluido el Impuesto del Valor añadido que se reflejará como partida independiente.

**III.-** Que, se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación del suministro de la energía eléctrica de acuerdo con los precios unitarios de términos de comercializadora (G), con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas la siguiente Propuesta Económica, expresada en euros por MWh (€/MWh).

**PRECIO DEL MARGEN DE LA COMERCIALIZADORA (G)**

Tarifa 2.0 TD		
Precio de G		€/MWh
Tarifa 3.0 TD		
Precio de G		€/MWh

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(Lugar, fecha y firma del





licitador) Fdo.





CONTRATACIÓN



**PLIEGO  
CONDICIONES  
ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES**

**SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO  
DE TORQUEMADA**

**CONTRATO DE: SUMINISTRO**

**TRAMITACION: ORDINARIA**

**PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO  
(ART 159 LCSP)**

**Número de expediente: 238/2024**

**Valor estimado (12 meses máximo) :**

- 60.000,00 € sin IVA
- 72.600,00 € con IVA

**Código CPV:**

- 093100000- Suministro Energía Eléctrica.

**Código NUTS del emplazamiento: ES414**

**Duración:** Doce meses.

**Plazo de presentación de ofertas :**15 días naturales





## INDICE

### I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato. 2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato. 4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Aptitud y capacidad de la persona licitadora para contratar.
7. Perfil de contratante.

### II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
  - 9.1 Medios y plazo de presentación.
  - 9.2 Forma de presentación.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
  - 10.1. Mesa de contratación.
  - 10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico.
  - 10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.
  - 10.4. Documentación previa a la adjudicación.
  - 10.5. Adjudicación del contrato.
  - 10.6 Formalización del contrato.

### III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
  - 12.1. Condiciones de ejecución.
  - 12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
  - 12.3. Confidencialidad y protección de datos.





13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Propiedad de los trabajos realizados.
22. Modificación del contrato. 23. Extinción del contrato.
- 23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
- 23.2. Extinción por resolución del contrato.

#### IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.
25. Jurisdicción competente y recursos.

#### V. ANEXOS

- ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO. ANEXO 2-1: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA. ANEXO 2-2: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD. ANEXO 3: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL. ANEXO 4-1: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS-. ANEXO 4-2: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA-. ANEXO 5: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN. ANEXO 6: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA. ANEXO 7: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. ANEXO 8: MODELO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.





## I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

### 1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25.1, a) LCSP. Se regirá por la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) , el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada ley, las disposiciones que resulten de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Derecho Comunitario, de acuerdo con su valor normativo en función de su carácter de derecho interno y demás disposiciones de aplicación en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la legislación de contratos; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa de desarrollo.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los





derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

## 2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación del suministro de energía para el Excmo. Ayuntamiento de Torquemada, como queda recogido Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente 238/2024.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso.

## 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.





El presupuesto base de licitación es el que figura en el Anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el Anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece en el Anexo I, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 de la LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 de la LCSP.

En el Anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.





El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el Anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el Anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

#### 4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

El expediente de contratación **se podrá tramitar anticipadamente**, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 y en la disposición adicional tercera de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el apartado F del cuadro resumen del Anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán sometidos a la condición suspensiva de los recursos que han de financiar el contrato.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el apartado A del cuadro resumen del Anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas





de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Torquemada.

## 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el [Anexo I](#), y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la [cláusula 17](#).

En el [Anexo I](#) se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el [Anexo I](#) se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona





contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario

## **6. Aptitud y capacidad de la persona licitadora para contratar.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el [Anexo I](#).

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el [Anexo I](#).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.





El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1.j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante, lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

## 7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP,

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el





anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el [Anexo I](#) del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

### 8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de suministro se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado superior a 60.000 euros que no tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 15ª "Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley" de la LCSP, las comunicaciones e intercambios de información entre el órgano de contratación y los licitadores se efectuarán exclusivamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, incluida la presentación de los sobres de documentación administrativa y de oferta a través de la herramienta de preparación de ofertas que el órgano de contratación pondrá a disposición de los licitadores en su perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para ello, el órgano de contratación pone a disposición de los licitadores la Plataforma de Contratación de Sector Público, al tratarse de una herramienta gratuita y disponible que asegura el cumplimiento de los principios dispuestos en la Disposición adicional 16ª "Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley" de la LCSP.

Para poder acceder a la comunicación/notificación de que se trate, el licitador deberá:

- Haber facilitado una dirección de correo electrónico habilitada para recibir notificaciones electrónicas, a través del modelo dispuesto en el [Anexo N.º 2.1](#) de este PCAP.
- Estar registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y disponer de un certificado electrónico reconocido admitido por la plataforma de validación de firma electrónica @firma.





El licitador recibirá un correo electrónico avisándole de que se le ha enviado una comunicación electrónica que podrá leer accediendo a la Plataforma con su usuario y contraseña, que podrá obtener registrándose en la misma de forma gratuita e inmediata si aún no lo hubiera hecho.

Se podrá acceder al contenido de la comunicación con un certificado digital, con lo que la persona que acceda a su contenido quedará identificada (notificación por comparecencia), o bien mediante un enlace que aparece en el cuerpo del correo electrónico habilitado, en cuyo caso se registrará la dirección de correo desde la que se accedió al contenido de la comunicación (notificación a través de dirección habilitada).

## 9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil del contratante y, en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

En los procedimientos abiertos los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de suministro que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación





incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en los [anexos N° 9](#).

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

### **9.1 Medios y plazo de presentación.**

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la PLACSP pone a disposición de los empresarios licitadores para tal fin dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.





Si los licitadores experimentan alguna incidencia informática en la preparación o envío de la oferta, deben contactar con el servicio de soporte de Licitación Electrónica a empresas de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, con la debida antelación, en el buzón [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es). El horario de soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00, días laborables en Madrid.

En cualquier caso, se recomienda no demorar la descarga de la herramienta de preparación y presentación de oferta ni la presentación de la oferta.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

## **9.2. Forma de presentación.**

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar dos sobres electrónicos, señalados con las letras A y B a través de herramienta de preparación y presentación de ofertas electrónicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta podrá cifrar dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión con el sello de tiempo de la PLACSP.

Únicamente los Secretarios, titular y suplente, de la mesa de contratación conocen las claves de seguridad y cifrado de sobres y, por tanto, son los únicos que pueden descifrarlos y abrirlos. La PLACSP permite dejar constancia en el





expediente del día y hora del descifrado y apertura de sobres, así como de la persona que lo ha realizado.

El proceso de descifrado y apertura de los sobres será transparente para los licitadores, aun cuando se realice en acto no público, mediante la publicación de un informe de apertura en el tablón de la licitación de los empresarios interesados en el procedimiento.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1.,

9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

## **9.2.1. Sobre electrónico A. Documentación acreditativa de los requisitos previos.**

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico A se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en las guías de ayuda disponibles en la PLACSP.

### **a) Los datos básicos de la persona licitadora**

Se presentarán conforme al modelo de [Anexo N° 2](#).

### **b) Empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al Anexo N° 3.

### **c) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.**

En el supuesto de haberse señalado en el apartado B del cuadro resumen del Anexo N° 1 el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo,





igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

**d) *Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.***

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del Anexo N° 4 del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

**e) *Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.***

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el apartado J del cuadro resumen del Anexo N° 1, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo

108.1 de la LCSP y en la normativa vigente.

En caso de aval o seguro de caución, la persona que represente a la entidad avalista o aseguradora deberá presentar poder debidamente bastanteado ante el Secretario General o, en su defecto, ante el Servicio Jurídico de la misma, formalizándose de acuerdo con lo previsto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGCAP, y conforme a los modelos contenidos en los Anexos III, IV, V y VI de este último.

Cuando así se prevea en el anexo N° 1, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos., informáticos o telemáticos.





En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

**f) *Declaración de confidencialidad.***

conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

**g) *Declaración de uniones temporales.***

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo N° 5, indicando los





nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

**h) Declaración sobre subcontratación.**

En el supuesto de que en apartado N del cuadro resumen del Anexo N° 1 se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el citado apartado N recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**9.2.2. Sobre electrónico B: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.**

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo N° 6 del presente pliego. Se rellenarán tanto los precios unitarios ofertados como los importes parciales y totales de cada lote, de acuerdo a las instrucciones especificadas en el mismo anexo.

**10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.**

**10.1. Mesa de Contratación.**

La composición de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación consta en el apartado R del cuadro resumen del Anexo N° 1. La Mesa de contratación será designada por el órgano de contratación. En caso de que su composición sufriese alguna modificación se publicará en su perfil de contratante con una





antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico A.

## 10.2. **Comisión técnica.**

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico B.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

## 10.3. **Apertura del sobre electrónico A y calificación de documentos.**

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico A. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si no se observan defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico A, se procederá en la misma sesión a la apertura del sobre B.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico A, lo comunicará por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del sector Público y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas electrónicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.





**10.4. Apertura del sobre electrónico B y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.**

A continuación, se realizará la apertura del sobre electrónico B de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el Anexo N° 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del suministro correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través de herramienta de preparación y presentación de ofertas electrónicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

**10.5. Clasificación de las proposiciones.**

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente





pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En caso de empate de puntuaciones en la valoración de los criterios de adjudicación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en el artículo 147 LCSP, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por las siguientes empresas y por el orden que se indica:

- a) Sociedades Cooperativas andaluzas.
- b) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- c) Mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos en situación de exclusión social.
- d) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- e) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- f) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **10.6. Documentación previa a la adjudicación.**

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los suministros correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de Plataforma de Contratación del Sector Público a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra por medios electrónicos a través de herramienta de preparación y presentación de ofertas electrónicas de la Plataforma de





Contratación del Sector Público.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo

28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) o por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, siempre que los datos estén actualizados.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. En el caso del ROLECE, la incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, al contar el órgano de contratación con acceso a los datos de dicho registro a través de la PLACE. Al no haberse habilitado aún un procedimiento similar en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dicho certificado deberá ser aportado por la persona licitadora. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

**a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.**

a.1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el





Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a.2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que así se haya autorizado al presentar la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En caso de que se ejercite el derecho de oposición o de que el órgano de contratación no pueda acceder a dichos sistemas, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

a.3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

a.4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a.5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.





En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**b. Documentos acreditativos de la representación.**

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastantado por la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Torquemada.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que así se haya autorizado al presentar la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En caso de que se ejercite el derecho de oposición o de que el órgano de contratación no pueda acceder a dichos sistemas, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

**c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y**





## **técnica.**

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica se realizará por los medios indicados en los anexos N° 9 y N°10, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en los Anexos N° 9 y 10 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el apartado N del cuadro resumen del Anexo n° 1 que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Cuando los Anexos N° 9 y 10 no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 89.3 de la LCSP.





**d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.**

En el Anexo N° 10 podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, siempre que el contrato incluya servicios o trabajos de colocación e instalación.

**e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.**

En los casos en que así se señale en el anexo N° 10, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 del LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

**f. Obligaciones Tributarias.**

El órgano de contratación comprobará con carácter previo al requerimiento de documentación que la empresa propuesta como adjudicataria carece de deudas de naturaleza tributaria cuya gestión corresponda a dicho organismo en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario y solicitará la siguiente documentación, salvo que se habiliten los sistemas y autorizaciones para obtenerlos directamente y se haya obtenido autorización del licitador para hacerlo:

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo





o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B

- Certificación positiva, expedida por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, dependiente de la Diputación de Jaén, justificativa de la inexistencia con el Ayuntamiento





de Torquemada de deudas de naturaleza tributaria cuya gestión corresponda a dicho organismo en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

**g. Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas, siempre que no se haya autorizado en la presentación de la oferta electrónica al Ayuntamiento a la consulta de dichos datos o que el órgano de contratación no pueda acceder a dichos sistemas.

**h. Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto.

En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

**i. Garantía definitiva.**

Resguardo acreditativo de la constitución en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el apartado J del cuadro resumen del Anexo N° 1 se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

En caso de aval o seguro de caución, la persona que represente a la entidad avalista o aseguradora deberá presentar poder debidamente bastantado ante el Secretario General o, en su defecto, ante el Servicio Jurídico de la misma, formalizándose de acuerdo con lo previsto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGCAP, y conforme a los modelos contenidos en los Anexos III, IV, V y VI de este último.





En el caso de uniones temporales de empresas, la garantía definitiva podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que, en conjunto, se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal

Cuando así se prevea en el apartado J indicado, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Además, cuando así se indique en el mismo apartado del cuadro resumen del Anexo N° 1 y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Esta garantía complementaria será obligatoria, con un importe del 5%, en los casos en que la oferta del adjudicatario resultare inicialmente incurso en presunción de anormalidad. En cuanto al régimen de garantías admitidas, reajuste, devolución y no exigencia, y demás cuestiones relativas a las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos 108 a 113 LCSP.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.





La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el apartado J del cuadro resumen del Anexo nº 1, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Pliego.

3. Presentada la documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Mesa de contratación procederá a su examen. Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas electrónicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado





clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

## 10.7. **Adjudicación del contrato.**

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.





El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los criterios empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

## **10.8. Formalización del contrato.**

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar.

Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del sector Público, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del sector Público, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo





dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de la





herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.





## II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

### 11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

### 12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que Portal de licitación electrónica así lo permita.

#### 12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada





inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la [cláusula 23.2](#) del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el [Anexo I](#) y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

## **12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

En el [Anexo I](#) se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser





considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el [Anexo I](#) se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

### **12.3. Confidencialidad y protección de datos.**

#### **12.3.1 Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

La empresa adjudicataria se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Ayuntamiento y que sean concernientes a la prestación del suministro aquí regulado. En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los suministros contratados, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelar la de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato. Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

#### **12.3.2 Protección de datos**

##### **12.3.2.1. Normativa**





De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

### 12.3.2.2. **Tratamiento de Datos Personales**

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales el Ayuntamiento es Responsable del Tratamiento (Responsable del Tratamiento) de la manera que se especifica en el Anexo a este pliego, de nominado "Tratamiento de Datos Personales".

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (Encargado del Tratamiento) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el Ayuntamiento recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El [Anexo N.º8](#) "Tratamiento de Datos Personales" describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los





cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá un [Anexo N.º 8](#) "Tratamiento de Datos Personales" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

### 12.3.2.3 **Estipulaciones como Encargado de Tratamiento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba el Ayuntamiento por escrito en cada momento. El adjudicatario informará inmediatamente al Ayuntamiento cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales".

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del suministro de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del Ayuntamiento dicha documentación





acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al Ayuntamiento, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del Ayuntamiento bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el Ayuntamiento a, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado





por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándose fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al Ayuntamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Ayuntamiento salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al Ayuntamiento, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al Ayuntamiento con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá al Ayuntamiento, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

l) Colaborar con Ayuntamiento en el cumplimiento de sus





obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Asimismo, pondrá a disposición del Ayuntamiento, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones.

m) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

n) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Ayuntamiento a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del Ayuntamiento toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

o) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos. La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo correspondiente de este pliego relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el Ayuntamiento y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son atribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de suministro objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en





la ejecución del contrato.

#### 12.3.2.4. **Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones**

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo el Ayuntamiento, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el Ayuntamiento decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde al Ayuntamiento la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones al Ayuntamiento.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del Ayuntamiento a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al Ayuntamiento de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al Ayuntamiento la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta al Ayuntamiento dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

#### 12.3.3 **Información**

Los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato. Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para





determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento.

### **13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.**

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona licitadora respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución del contrato, la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo II-B de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la





imposición de las penalidades en los términos previstos en la [cláusula 17](#) si así se indica en el [Anexo I](#).

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar





la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

#### 14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el [Anexo I](#).

#### 15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el [Anexo I](#).

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

#### 16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas





en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista sólo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el [Anexo I](#) se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2.d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el [Anexo I](#).

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta







En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el [Anexo I](#).

## 17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el [Anexo I](#), así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el [Anexo I](#) se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.





Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El [Anexo I](#) podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el [Anexo I](#). En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el [Anexo I](#) se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

## 18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada,





como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el [Anexo I](#), y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

## 19. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el apartado L del cuadro resumen del [Anexo 1](#), de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente





para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros aportados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del suministro, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en los pliegos o el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros aportados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el Anexo N° 1.

De acuerdo con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP y con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, desde el 15 de enero de 2015, es obligatoria la presentación de facturas electrónicas que tengan por destinatarios a las distintas Administraciones Públicas.

La presentación de facturas electrónicas al Ayuntamiento de Torquemada se debe realizar, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) del MinHAP, cuya dirección URL es <http://face.gob.es>. Para la confección de las





facturas electrónicas podrá utilizarse el sistema dispuesto por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en el portal [www.facturae.es](http://www.facturae.es), para lo cual será necesario el uso de firma electrónica. Deberá tenerse en cuenta que es preceptivo el uso de firma electrónica (certificado reconocido) tanto para la firma de la factura como para su presentación.

Para la confección de la factura se atenderán a las siguientes prescripciones:

La oficina contable, como unidad que tiene atribuida la función de contabilidad pública y que también es competente para la gestión del registro contable de facturas Excmo. Ayto. De Torquemada, es su Intervención General de Fondos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales y normativa concordante.

El órgano gestor, entendido como aquel al que corresponde la competencia sobre la aprobación del expediente de gasto es el Excmo. Ayto. De Torquemada.

La unidad tramitadora, entendida como órgano administrativo al que corresponde la tramitación del expediente es el Excmo. Ayto. De Torquemada.

Sin perjuicio de la posibilidad de consultar a través de la plataforma FACE los códigos de la oficina contable, el órgano gestor y la unidad tramitadora.

El órgano administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Torquemada con competencias en materia de contabilidad pública es la Interventora General de Fondos de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

## 20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros aportados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del suministro.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta





transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

## 21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el apartado C del cuadro resumen del [Anexo 1](#) o en el documento contractual, los contratos de suministro que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente al Ayuntamiento de Torquemada.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

## 22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el apartado 0 del cuadro resumen del [Anexo 1](#) se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así





como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro puntual.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

a) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

1. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
2. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
3. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
4. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
5. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
6. Resolución motivada del órgano de contratación.
7. Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo





del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente.

De acuerdo con lo preceptuado para los contratos de Derecho privado, destaca el artículo 26 LCSP, que

Asimismo, el tipo de contrato, según el artículo 25.1.A), apartado 1º, reconoce que tendrán, entre otros, la consideración de contratos privados, aquellos contratos que tengan por objeto servicios financieros cuyo número de referencia CPV sea de 66100000-1 a 66720000-3. Entendiéndose por ello, que dicho contrato está sujeto a Derecho Privado.

Así las cosas, y de acuerdo con lo anteriormente mencionado, de acuerdo con el artículo 26.2 LCSP,

Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

### 23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de suministro, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.





## 23.1. **Extinción por cumplimiento del contrato.**

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la [cláusula 18](#).

## 23.2. **Extinción por resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el [Anexo I](#) del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, las siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la [cláusula 12.1](#) de este pliego.
- b. El abandono por parte de la persona contratista del suministro objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c. La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d. El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del suministro por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.





- e. Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f. El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que éstas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución en este caso sólo se acordará, con carácter general, a instancia de las personas representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.  
En caso de declaración en concurso, la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205.2.b de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.





- i. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
  - j. Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.
  - k. La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley
- l. El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los





precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Así mismo, el tipo de contrato, según el artículo 25.1.A), apartado 1º, reconoce que tendrán, entre otros, la consideración de contratos privados, aquellos contratos que tengan por objeto servicios financieros cuyo número de referencia CPV sea de 66100000-1 a 66720000-3. Entendiéndose por ello, que dicho contrato está sujeto a Derecho Privado.

Así las cosas, y de acuerdo con lo anteriormente mencionado, de acuerdo con el artículo 26.2 LCSP,

***Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.***

### III. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

#### 24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.





Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

## 25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





**ANEXO I**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

A. CONTRATO	
EXPEDIENTE TRAMITA	238/2024
TIPO	Contrato de carácter administrativo, adscrito al contrato típico de suministro. El contrato tiene por objeto la contratación del <b>SUMINISTRO ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA</b> , en los términos establecidos en el PPT.
RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS DISTINTAS PRESTACIONES.	Los contratos administrativos que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado
PROCEDIMIENTO	ABIERTO SIMPLIFICADO (ART 159 LCSP) TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIA.
LICITACIÓN	ELECTRÓNICA.
TRAMITACIÓN DEL GASTO	ANTICIPADA. D.A. 3ª LCSP. En virtud de la cual, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente, quedando, por tanto, su adjudicación sometida a la condición suspensiva de la efectiva de la





	consolidación de recursos que han de financiar el contrato. Según el artículo 117.2 LCSP, Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley
SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL	NO.
CONTRATO SUBVENCIONADO	NO.
FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS	NO.

REQUISITOS DE LOS LICITADORES	
OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS OFICIALES DE LICITADORES.	Se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.
REQUISITOS DEL ARTÍCULO 65.1 LCSP.	NO PROCEDE.
HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL.	NO PROCEDE.
MEDIDAS PARA GARANTIZAR QUE NO SE FALSEE LA COMPETENCIA (ART. 70 LCSP).	NO.





<b>B. PODER ADJUDICADOR.</b>	
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA.
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA
MESA DE CONTRATACIÓN	No. Se dispone la creación de un órgano de asistencia para la apertura y valoración de la documentación presentada a través de la Plataforma de contratación del Sector Público cuya composición aparece en el Apartado R de este anexo.
SERVICIO	ALCALDÍA DEL AYTO.
COMITÉ TÉCNICO (ART. 146.2 LCSP)	NO PROCEDE.
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Se comunicará según lo dispuesto en la <a href="#">cláusula 11</a> .
DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD TRAMITADORA A EFECTOS DE CONSULTAS RELATIVAS A LA LICITACIÓN.	DIRECCIÓN: PLAZA DE ESPAÑA, 1, TORQUEMADA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:secretaria@torquemada.es">secretaria@torquemada.es</a>
PERFIL DE CONTRATANTE	ALCALDÍA:



**C. OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente pliego tiene como objeto regular las condiciones administrativas que han de regir la contratación del **SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA.**

En este caso, el objeto de contrato regirá sobre los datos específicos establecidos en el PPT.

CÓDIGOS CPV	• 093100000- Suministros energía Eléctrica
POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES	NO.
LIMITACIONES	NO.
POSIBLE OFERTA INTEGRADORA	NO.
CONTRATO RESERVADO	NO.
JUSTIFICACIÓN	NO PROCEDE.
PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA	Día siguiente de la formalización del contrato
PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS	Ayuntamiento de Torquemada.
DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES	
El contrato no se encuentra dividido en lotes.	

**D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

IMPORTE		PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
60.000,00 € / 12 meses		72.600,00 € ( con IVA)
DESGLOSE LOTES		
El contrato no se encuentra dividido en lotes.		

**E. VALOR ESTIMADO.**

IMPORTE PRÓRROGAS	No existe prórrogas
TOTAL, VALOR ESTIMADO	60.000,00 € (Sin IVA)
MÉTODO DE CÁLCULO	Se han tenido en cuenta los precios de mercado para elaborar el presupuesto que figuran en el PPT.





SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO	El precio del contrato se establece como una cantidad a tanto alzado por la totalidad de la prestación.
-------------------------------------	---

<b>F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.</b>			
EXISTENCIA DE CRÉDITO	SÍ	TRAMITACIÓN ANTICIPADA	SÍ.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		165/221.00.00 323/221.00.02 334/221.00.03 334/221.00.05 337/221.00.04 342/221.00.07 920/221.00.01 920/221.00.06	
FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS		NO.	
<p>Según el artículo 117.2 LCSP, se establece que “Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”.</p> <p>Así mismo, distingue la disposición adicional tercera de la LCSP, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.</p>			

<b>G. REVISIÓN DE PRECIOS.</b>	
PROCEDE	NO.
FÓRMULA	





NO PROCEDE.

--

H. DURACIÓN DEL CONTRATO.			
PLAZO	12 meses	INICIO DEL PLAZO	Desde el momento de su formalización.
PRÓRROGAS	NO		
PLAZOS PARCIALES DE EJECUCIÓN	NO		

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.			
PLAZO	15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante (artículo 156.6) / (D.A. 12ª LCSP).		
NÚMERO DE SOBRES	2	SOBRE ELECTRÓNICO A	SOBRE ELECTRÓNICO B
FORMA DE PRESENTACIÓN	ELECTRÓNICA		ELECTRÓNICA
LUGAR	PLACSP		PLACSP
CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESPUESTAS A LOS LICITADORES	SÍ.		

J. GARANTÍAS.	
DEFINITIVA	NO
JUSTIFICACIÓN	Según lo dispuesto en el artículo 159 LCSP.
CONSTITUCIÓN MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO	NO.
COMPLEMENTARIA	NO

K. VARIANTES Y MEJORAS.	
ADMITE VARIANTES	NO.
ADMITE MEJORAS	NO.

L. ABONO DEL PRECIO.	
El precio se abonará en pagos mensuales una vez haya entrado en vigor la licitación.	
ABONOS A CUENTA PARA LA FINANCIACIÓN DE OPERACIONES PREPARATORIAS	NO.
VARIACIÓN DE PRECIOS POR OBJETIVOS (ART. 102.6 LCSP).	NO.





## M. CESIÓN.

POSIBILIDAD DE CESIÓN	NO.
-----------------------	-----

## N. SUBCONTRATACIÓN.

IDENTIFICACIÓN EN LA OFERTA DE LAS PARTES A SUBCONTRATAR	NO.
TAREAS CRÍTICAS	NO.
SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS (LOPD)	NO.
COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES	NO.
IMPOSICIÓN DE PENALIDADES	NO.
PAGOS DIRECTOS A SUMINISTRADORES Y CONTRATISTAS	NO.

## N. CONVENIO COLECTIVO MÍNIMO DE APLICACIÓN.

Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

## O. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 204 LCSP	NO.
VARIACIÓN DE UNIDADES (ART. 301.2 LCSP)	NO.
INCREMENTO DEL NÚMERO DE UNIDADES POR LA BAJA OFRECIDA.	NO.

## P. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESENCIAL.

- Obligación de entregar los resultados del contrato en el tiempo y lugar fijados en el contrato, de acuerdo con la oferta presentada y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.
- Obligación de respetar la normativa de protección de datos.

## Q. SEGUROS.

No se estima necesario la contratación de seguros adicionales a aquellos a los que estén obligados los adjudicatarios por las leyes sectoriales de aplicación.





## R. MESA DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANOS DE APOYO.

Presidente: D. Jorge Domingo Martínez Antolín.

Secretario de la Mesa: D. Teodoro Miguel Atencia Acitores.

Vocal de Servicios jurídicos y Económico presupuestarios: D. Héctor Medina Arranz Vocal.

Vocal de la Oficina técnica: D<sup>a</sup> Henar Gómez Moreno.

Vocal Don Ángel Teodosio Martín García

## S. PENALIDADES.

POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DISTINTAS A LAS DEL ARTÍCULO 193 LCSP.

NO.

POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN.

A propuesta del responsable del contrato y atendiendo a la gravedad del incumplimiento, el órgano de contratación podrá acordar penalidades dentro de los límites del artículo 192.1 LCSP.

POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL.

A propuesta del responsable del contrato y atendiendo a la gravedad del incumplimiento, el órgano de contratación podrá acordar penalidades dentro de los límites del artículo 192.1 LCSP.

POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A propuesta del responsable del contrato y atendiendo a la gravedad del incumplimiento, el órgano de contratación podrá acordar penalidades dentro de los límites del artículo 192.1 LCSP.

POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES NECESARIOS.

A propuesta del responsable del contrato y atendiendo a la gravedad del incumplimiento, el órgano de contratación podrá acordar penalidades dentro de los límites del artículo 192.1 LCSP.

POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS A EFECTOS DE SUBROGACIÓN (ART. 130 LCSP).

NO.

## T. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establece una condición especial de ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 202 LCSP:

Sin perjuicio de la recomendación de establecer medidas conducentes a la reducción del uso de





envases y embalajes, la persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. El cumplimiento de dicha condición especial de ejecución se comprobará por el responsable del contrato o sus colaboradores mediante la inspección de los emplazamientos donde se realicen las prestaciones y el requerimiento de los documentos que acrediten la efectiva entrega de los residuos en las dependencias de los gestores autorizados.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO Nº 2.1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.**

**EXPEDIENTE: 238/2024**

TÍTULO: LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA

**DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:**

Nombre/Razón

social: \_\_\_\_\_

N.I.F.: \_\_\_\_\_

Dirección:

\_\_\_\_\_

—

C.P. y localidad: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

**DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_





**Dirección de correo electrónico habilitada para recibir notificaciones electrónicas (Deberá coincidir con el consignado en la Plataforma de Contratación del Estado):**

**DECLARA RESPONSABLEMENTE** que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.

**DECLARA RESPONSABLEMENTE** que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

**DECLARA RESPONSABLEMENTE** que el firmante de la proposición posee poder bastante al efecto, estando vigentes los poderes otorgados en el momento de la presentación de la proposición.

**DECLARA RESPONSABLEMENTE** que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**DECLARA RESPONSABLE MENTE** que cuenta con los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional indicados en anexo 10:

#### **“ANEXO 9. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

1.- Deberá contar con un volumen anual de negocios, referido a los tres últimos años, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior (1 vez el valor estimado del lote).

#### **ANEXO 10. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.**

1.- Haber realizado en los últimos tres años, en el ámbito público o privado, suministros de similar naturaleza.”

Afirma conocer y aceptar el pliego de licitación del Contratación de los **suministros de energía para el Ayuntamiento de Torquemada** y se compromete a ejecutar los suministros/servicios ofertados, en caso de ser adjudicatario de alguno de los lotes.

**Los datos de este anexo se solicitan para facilitar el contacto del órgano de contratación con los licitadores. La**





*veracidad de los datos consignados es responsabilidad de la empresa licitadora.*

(Lugar, fecha y firma)





---

**ANEXO Nº 2.2. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD.**

**DEBERÁ CUMPLIMENTARSE EL ANEXO 2.2.1. SI EL LICITADOR ES UNA PERSONA JURÍDICA O EL 2.2.2. SI SE TRATA DE UNA PERSONA FÍSICA.**





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO Nº 2.2.1.**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD PERSONA JURÍDICA.**

Dº./Dª \_\_\_\_\_ con Documento Nacional  
de Identidad núm \_\_\_\_\_ actuando en nombre de la empresa  
\_\_\_\_\_ de la que actúa en calidad de\_  
\_\_\_\_\_ (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado  
solidario o mancomunado) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de  
acuerdos sociales, Núm. de protocolo \_\_\_\_\_ otorgado por  
\_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_ en la ciudad  
de \_\_\_\_\_.

**Declaro bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en relación a la LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA:**

1. Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.





2. Que la empresa se halla inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación que arriba se indica son exactas y no han experimentado variación:

i. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

3. Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.

4. Que la empresa licitadora no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Que la empresa licitadora no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Que la empresa que represento: *(indicar a ó b)*

a. No pertenece a ningún grupo de empresas.

b. Pertenece al grupo de empresas denominado: \_\_\_\_\_

i. En este último caso deberá indicar:

ii. No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

iii. Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

iv. 1. \_\_\_\_\_

v. 2. \_\_\_\_\_

vi. 3. \_\_\_\_\_

7. Que, en el supuesto de haberse señalado en el apartado B del cuadro resumen del Anexo nº 1 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con





discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.





8. Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
  
9. En el supuesto de exigirse, se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes indicados.
  
10. Que en caso de estar obligado, cumple con el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley al de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de ser una empresa de más de 250 trabajadores, cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
  
11. Que cumple y cumplirá con la obligación de ajustarse durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo que resulte de aplicación.
  
12. Que **poseen los requisitos** de solvencia exigidos en la cláusula acorde con el importe determinado en el PCAP.

(Lugar, fecha y firma)





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO Nº 2.2.2.**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD PERSONA FÍSICA.**

Dº./Dª \_\_\_\_\_ con Documento

Nacional de Identidad núm \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio

**D eclaro bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en relación a la LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA:**

1. Que tiene plena capacidad de obrar y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
2. Que el empresario se halla inscrito en el Registro de Licitadores que a continuación se indica, y que las circunstancias que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación que arriba se indica son exactas y no han experimentado variación:  
 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
3. No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público
4. Que, en el supuesto de haberse señalado en el apartado B del cuadro resumen del Anexo nº 1 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la





elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

5. Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
6. En el supuesto de exigirse, se compromete de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes indicados.
7. Que en caso de estar obligado, cumple con el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley al de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de ser una empresa de más de 250 trabajadores, cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
8. Que cumple y cumplirá con la obligación de ajustarse durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo que resulte de aplicación.
9. Que **poseen los requisitos de solvencia** exigidos en la cláusula acorde con el importe determinado en el PCAP.

(Lugar, fecha y firma)





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO N.º 3.**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.**

**La oferta no se presenta por una UTE.**

**La oferta es presentada por varias empresas que se comprometen a constituirse en UTE. (En este caso, rellene el anexo con todas las empresas que constituirán la futura UTE en caso de resultar adjudicataria).**

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, y NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_. en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación del Contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Torquemada.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:





\_\_\_\_\_ XX%.

\_\_\_\_\_ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_(2)

(Lugar, fecha, firma).

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

- a. *Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.*
- b. *Indicar cargo y empresa.*





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

## **ANEXO Nº 4.1.**

**DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

**TÍTULO: LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA.**

Las empresas licitadoras deberán presentar rellena en el sobre Electrónico, la siguiente documentación:

- Proposición económica según el modelo del **anexo 4.2.**





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO 4.2**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

**LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA.**

D,D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con domicilio  
en c/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, con DNI número  
\_\_\_\_\_, en su propio nombre/ en representación de la empresa  
\_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_

interesado en el Procedimiento Abierto Simplificado del artículo 159 LCSP para la adjudicación del **LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA**

y declarando conocer el Proyecto y los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la ejecución de dicho contrato, que acepta, se compromete a realizar la obra por la cantidad de:

**PRECIO DEL MARGEN DE LA COMERCIALIZADORA ( G )**

Tarifa 2.0 TD		
Precio de G		€/MWh
Tarifa 3.0 TD		
Precio de G		€/MWh

**Precio máximo del margen de la G = 8,5 €/MWh**

(Lugar, fecha y firma del proponente)





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO N.º 5.**

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.**

**TÍTULO: LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA**

**Se establecen varios criterios de adjudicación con una puntuación máxima global de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:**

Son criterios que han de servir de base para la valoración del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente valoración.

**CRITERIO N.º 1: Mejor oferta económica hasta 100 puntos**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P = 100 \times (OM / OF)$ .

Siendo: P: Puntuación obtenida. OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más baja presentada,

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO Nº 6.**

**PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.**

Se presumirá que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, dando lugar a la tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP, cuando **la oferta económica** se encuentre en uno de los siguientes supuestos:

**1. Cuando concorra un único licitador.**

Se presumirá que la oferta presentada es anormalmente baja cuando el importe de la oferta para la ejecución de las obras sea inferior a la cantidad. (Menos del 25% del presupuesto base de licitación, según la aplicación del artículo 85 del RGLCAP).

**2. Cuando concurren dos licitadores.**

Se presumirá que una oferta es anormalmente baja cuando sea inferior en más de veinte unidades porcentuales a la otra oferta.

**3. Cuando concurren tres licitadores.**

Se presumirá que una oferta es anormalmente baja cuando sea inferior en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media aritmética la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez unidades porcentuales a dicha media.

**4. Cuando concurren cuatro o más licitadores.**

Se presumirá que una oferta es anormalmente baja cuando sea inferior en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de diez unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es menor de tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas





ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO N.º 7**

**MODELO DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF n.º \_\_\_\_\_, en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad

**DECLARA**

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre ÚNICO se consideran de carácter confidencial:

- 1 \_\_\_\_\_
- 2 \_\_\_\_\_
- 3 \_\_\_\_\_
- 4 \_\_\_\_\_

(Lugar, fecha y firma).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

Deberá presentarse, en su caso, la declaración no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso





podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO N.º 8**

**MODELO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF n.º \_\_\_\_\_, en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad

i. Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar. El tratamiento consistirá en:

El personal adscrito por la organización contratista, para proporcionar los suministros establecidos en el Pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y con el único fin de efectuar el alcance contratado. En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el Contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

ii. Colectivos y Datos Tratados.

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el Contratista son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder

iii. Elementos del tratamiento.





El tratamiento de los Datos Personales comprenderá:

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos).  | <input type="checkbox"/> Registro (grabación)   |
| <input type="checkbox"/> Estructuración  | <input type="checkbox"/> Modificación           |
| <input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento).  | <input type="checkbox"/> Extracción (retrieval) |
| <input type="checkbox"/> Consulta <input type="checkbox"/> Cesión                              |   |
| <input type="checkbox"/> Difusión <input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)               |   |
| <input type="checkbox"/> Cotejo <input type="checkbox"/> Limitación                            |   |
| <input type="checkbox"/> Supresión <input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales) |   |
| <input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)                         | <input type="checkbox"/> Otros:                 |
| <input type="checkbox"/> Duplicado <input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)          |   |
| <input type="checkbox"/> Copia de seguridad  | <input type="checkbox"/> Recuperación           |

iv. Disposición de los datos al terminar el suministro.

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

v. Medidas de seguridad.

EL contratista se compromete a aplicar a los datos facilitados por el Ayuntamiento, las medidas de seguridad





previstas en la sección 2 del Capítulo IV del RGPD, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas con las categorías de datos tratados.

Estas medidas de seguridad, según se establece en la DA 1ª de la LOPD y GDD (LO 3/2018), se ajustan al Esquema Nacional de Seguridad. (Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad).

En todo caso, el Contratista deberá implantar mecanismos para:

- a. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

(Lugar, fecha y firma).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.





**LIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO N° 9**

**SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

El criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos sea **al menos una vez el valor estimado**, que se establece, para cada lote, en las siguientes cantidades.

LOTE	UMBRAL
1	150.000,00 €

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus **cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil**, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las **depositadas en el registro oficial** en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus **libros de inventarios y cuentas anuales** legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de que una misma empresa resulte adjudicataria de dos o más lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo, deberá acreditar **una solvencia igual o superior a la suma de las cantidades requeridas para cada uno de los lotes adjudicados**.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORQUEMADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159 LCSP.**

**ANEXO N° 10**

**SOLVENCIA TÉCNICA**

**MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

Para demostrar la solvencia técnica o profesional, el empresario aportará la siguiente documentación:

- Una relación de los principales **suministros o servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato** en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, **público o privado de los mismos**. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia técnica con suministros o servicios realizados para el propio Ayuntamiento de Torquemada no resultará obligatorio aportar el certificado a que se refieren los párrafos anteriores, siendo suficiente con que indique el número de expediente y la denominación del contrato de que se trate, para que éste pueda verificar la existencia de la documentación que acredite la recepción del trabajo.
- Los trabajos deberán ser de **igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato**, tomando como criterio de correspondencia entre los ejecutados por el empresario y los que son objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

En caso de que una misma empresa resulte adjudicataria de dos o más lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo, deberá acreditar la solvencia técnica para cada uno de los lotes adjudicados.

